

en, fiel, y diligent^e, usaran los d^{hos} Oficios guardando Justicia á las
partes que ante los d^{hos} la pidieren conforme á las Leyes y Pragmas, de
estos Reynos sin sacar cohechos, ni llevar d^{hos} demasados, atender á
al beneficio, y bien comun de la Rep^{ca}, guardando en todo el exerc^o de
nro Señor el de d. M. y rno, y otorgaran fianças legas, uarias, y abor-
das que se obliguen á que daran quenta y rend^o de d^{hos} oficios en los tres
ta dias de la Ley, cada y quando, y á quien por nro les fuere mandado
y que pagaran lo que contra ellos fuere juzgado, y sentençy, de que
fno mando los recivan, y admiran al uso y exerc^o de d^{hos} oficios, y
agan, y tengan por tales oficiales de Conçeso correspondiendoles con
los d^{hos} que les fueren debidos, y les guarden todas las otras prehem-
y prerrogati, que arrogado sus antecesores, que para todo ello les da
podex y facultad, y los elige y nombra por tales oficiales de Conçeso
de nro v.º D. Molina en virtud del pres^{te}, que mandé despachar fir-
mado de nro marío sellado con el sello de nros armias, y referendo
de nro Arzobispo Sec^o de nros rnos Estados Dado en Ma-
drid, á diez y seis de D^{is}, de mil setey, quarenta y ocho.

Yo el Rey
Montalvo Belerz

Yo el Mandado de d. e.

Yo el Mandado de d. e.

Yo el Mandado de d. e.

En nombre de d. e. nombra, nuevos oficiales de Conçeso de su Villa
de Molina para el año que viene D. M. A. D.

